AsambleaDigital

Asegurada con Firma Digital y Blockchain

INFORMACION
PARA PROFESIONALES

SOLUCION AL PROBLEMA DE LAS
Asambleas Digitales

Información complementaria para el desarrollo de Asambleas en la modalidad *no presencial* o electrónica para profesionales.

Estimado Profesional:

Si Ud. es abogado, escribano o contador vinculado al asesoramiento y/o gestión de Sociedades, Fundaciones o Asociaciones, es plenamente consciente de los problemas legales y jurídicos que afectan, tanto a vuestros clientes, como al propio ejercicio de la actividad profesional, como consecuencia de las políticas de aislamiento social preventivo vinculadas a la Pandemia del COVID-19.

Este documento pretende brindarle una completa descripción, tanto del problema, como de su duración estimada, el marco legal aplicable y las soluciones disponibles para que pueda resolver de un modo concreto, sencillo y eficiente este problema.

Descripción de la Situación

Es de público conocimientos y no es necesario que nos extendamos en exceso en su descripción. No está de más, sin embargo, realizar una breve síntesis del escenario.

Tras la declaración de la Pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, las normas, tanto nacionales o como provinciales dictadas en relación a la misma, nos encontramos con el siguiente escenario:

- ***Prohibición de Circulación***: De modo total al principio y, con diferentes niveles de flexibilización en la actualidad, la circulación de las personas se encuentra restringida. De modo absoluto al principio y actualmente con separación de zonas (blancas y rojas), las personas no pueden desplazarse libremente para realizar trámites y gestiones de tipo legal y jurídico.

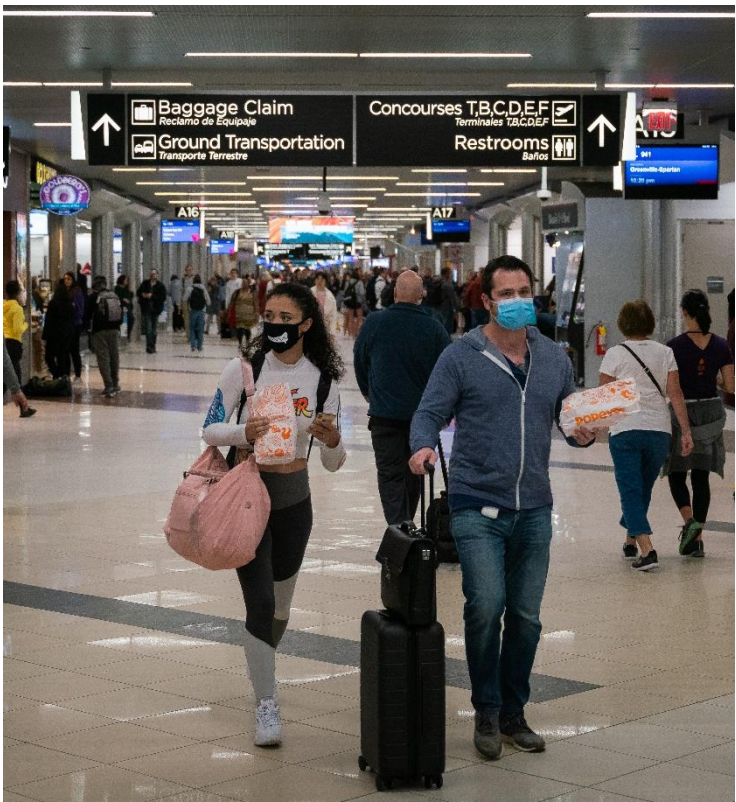

- ***Suspensión de Actividades Judiciales y Administrativas***: En mayor o menor grado, el trabajo en las oficinas de la Administración Pública y del Poder Judicial, se encuentran suspendidas o -actualmente- parcialmente habilitadas y con atención al público restringida.
- ***Prohibición de reuniones multitudinarias***: Las reuniones -de más de cinco o diez personas- están suspendidas.
- ***Protección de la población en "situación de riesgo"***: Aún con la flexibilización de la circulación, mientras no exista una vacuna eficaz o medicamentos de comprobada eficacia, todas las personas de más edad o con condiciones especiales de riesgo, serán particularmente cuidadosas en sus desplazamientos.
- ***Modificación de Normas Legales***: Tal como luego puede ver en el Anexo de **"Marco Legal"**, tanto el Estado Nacional como las Provincias, han realizado cambios legales y reglamentarios para habilitar el uso de medios electrónicos para la realización de Asambleas, Reuniones de Directorios y el uso de documentos y firmas digitales y electrónicas.

Podríamos detallar otras cuestiones, pero, en términos generales esta descripción cubre de un modo razonable el actual estado de situación al que se enfrenta la actividad profesional en el desarrollo de actividades legales y jurídicas vinculadas al desarrollo de Asambleas y otros actos jurídicos de sociedades, fundaciones o asociaciones.

Solución Integral a cargo de Especialistas

Para brindarle una solución integral que se ajuste a la legalidad, le brinde una cadena de custodia con valor probatorio y le simplifique el procedimiento, el mayor prestador del servicio de Certificados de Firma Digital de Argentina -**ENCODE S.A.**- con la colaboración de una consultora internacional especializada en el tratamiento de información digital -**DDA Digital Documents Advisors**, Texas, EE.UU.- han unido sus esfuerzos para elaborar un servicio on line para el desarrollo de las Asambleas y reuniones de Directorio por medios electrónicos.

Acceda desde **ASAMBLEADIGITAL.COM**

PASOS DE UNA **ASAMBLEA DIGITAL**

1 — ALTA EN EL SISTEMA

El Usuario administrador se registra en el sitema de ASAMBELA DIGITAL

2 — CARGA DE DATOS DE SU ENTIDAD

Carga de la infromación de la entidad y la de sus miembros

3 — CARGA DE INFORMACION de la ASAMBLEA

Genera una nueva asamblea cargando toda la información de la misma. Y el Sistema notifica a todos los miembros. Y se registra todo el proceso generando un DCCC(1) en Blockchain

DCCC
Certificado de Cadena de Custodia Digital almacenado en Blockchain

4 — DEBATE (fuera del sistema)

Los miembros tendrán el debate utilizando el método externo que hayan establecido

5 — VOTACION

Se realiza la votación mediante un link único que recibe por correo.

6 — ACTA DE LA ASAMBLEA

Terminados el debate y la votación se genera un acta de la asamblea, se envía todos los miembros y se resguarda la información incluyendo el video, generando un DCCC en Blockchain

DCCC
Certificado de Cadena de Custodia Digital almacenado en Blockchain

(1) DCCC – Digital Chain of Custody Certificate

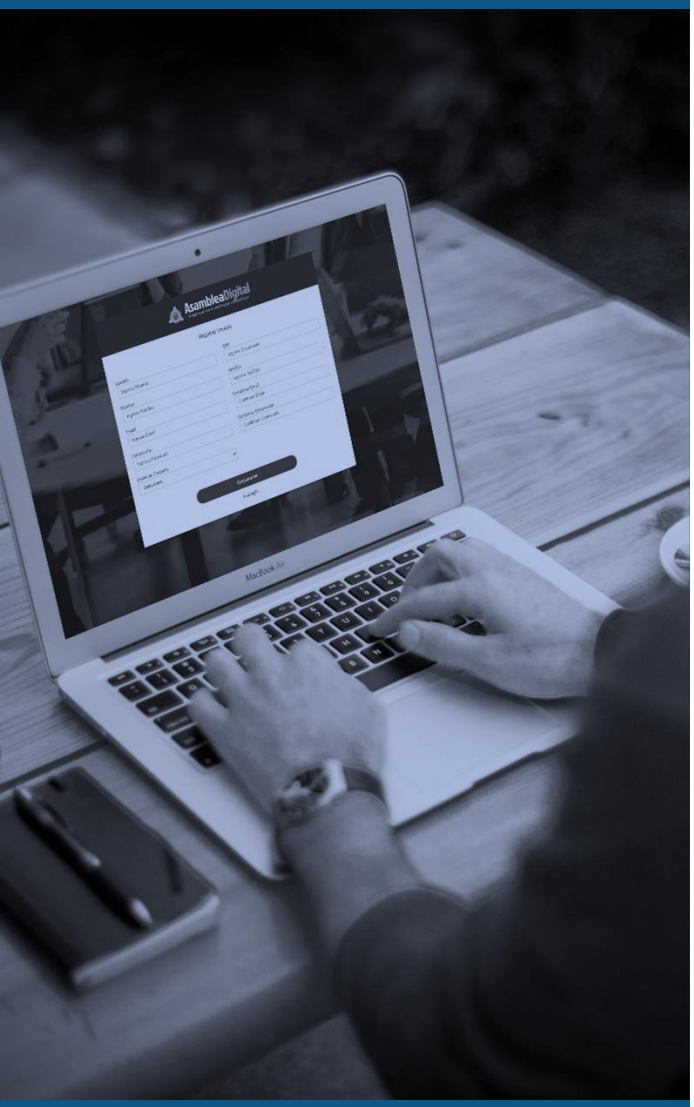

¿Cómo funciona el servicio?

En un procedimiento totalmente ajustado a la normativa vigente, como profesional podrá dar de alta la empresa, asociación o fundación para la que desee realizar una Asamblea o Reunión de Directorio.

- **Cargará sus datos básicos**, así como el de los socios o participantes -síndicos, veedores, interventores- y, en el caso de los socios con derecho a voto, sus porcentajes y participaciones.
- Podrá **fijar la fecha de la Asamblea** y, en un proceso automatizado, el sistema le permitirá cargar **el texto de la Convocatoria**, el **Edicto** -en caso que lo haya publicado y **los puntos que serán sometidos a votación**.
- El sistema se encarga de **notificar a las partes** a sus domicilios electrónicos especiales (DEE) y realizará el seguimiento de las mismas.
- Podrá utilizar el **mecanismo de interacción audiovisual de su elección** (algunas empresas utilizan Zoom, otras Google Meeting, etc.), el sistema permite el uso de cualquiera de ellos para el desarrollo de la Asamblea.
- El Sistema de Votación se encuentra automatizado y **cada voto se registra de modo individual e identificado**.
- Una vez redactada el Acta Final la misma **es notificada a todos los participantes**.
- Todos los pasos realizados son registrados por un tercero de confianza independiente y resguardados en su integridad mediante **un registro en una blockchain inalterable**.
- Se emiten **los correspondientes certificados electrónicos** de seguimiento de cada uno de los pasos.
- Todo el procedimiento **queda guardado por el plazo de ley** (en general 5 años) o el que Ud. seleccione.

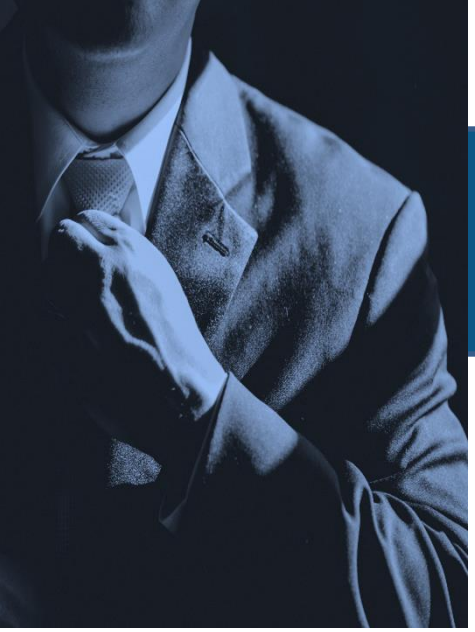

Ventajas para el Profesional:

Las ventajas de utilizar **ASAMBLEADIGITAL. COM** son relevantes y múltiples:

- Le permite dar **una solución inmediata** a sus clientes para el desarrollo de las Asambleas y Reuniones de Directorio sin depender de desplazamientos físicos o reuniones personales.
- Le facilita **manejar múltiples Asambleas o Reuniones de Directorio** y consultarlas o rescatar su documentación en el momento en que lo necesite.
- **Automatiza todo el proceso**. Una vez cargados los datos no tiene que preocuparse de notificar individualmente, hacer el seguimiento o verificar las notificaciones. Tenga presente que los datos cargados **le servirán para múltiples Asambleas y Reuniones de Directorio futuras** sin necesidad de volver a cargar la información.
- Todos los pasos que realiza son certificados por un "*tercero de confianza*" independiente que genera **una cadena de custodia apta para la prueba judicial**.
- Elimina el problema de **conservar los archivos** por el tiempo que fija la ley.
- Las partes son **identificadas de modo fehaciente** y su **manifestación de voluntad** registrada de modo indubitable.
- **No tiene costos**, excepto los vinculados al desarrollo de cada Asamblea o reunión de Directorio -ver **Anexo de Costos**-.
- El **ahorro de tiempo** que representa utilizar el mecanismo de Asambleas Electrónicas le permitirá organizar y coordinar varias de modo simultáneo lo que le facilita dar respuesta inmediata a un mayor número de clientes.

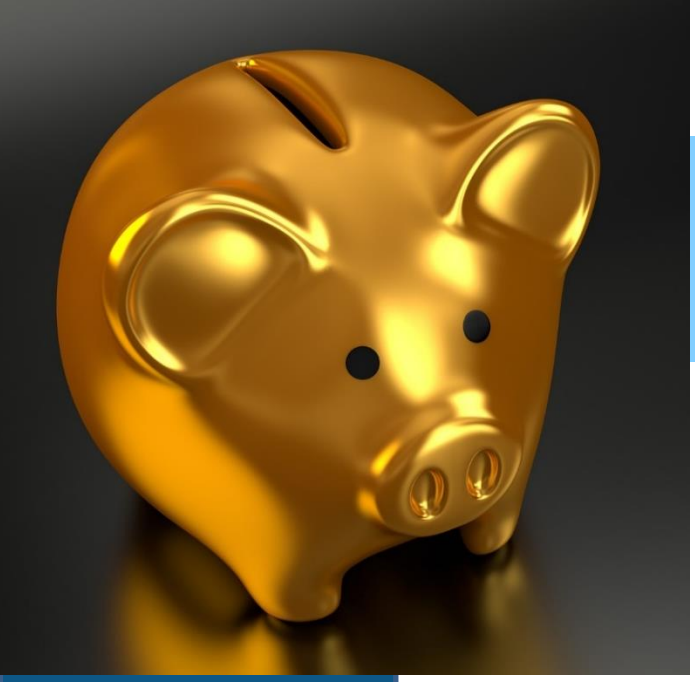

Costos y Ahorros.

Tal como indicamos el sistema **no tiene costo alguno** y puede dar de alta todas las sociedades, fundaciones, asociaciones o Directorios que desee. Solo abonará el servicio cuando convoque una Asamblea o reunión de Directorio.

El servicio se abona por la cantidad de participantes y está escalonado en función de los mismos.

Frente a los costos de una Asamblea presencial, el uso de las Asambleas electrónicas permite ahorros relevantes, tanto para el cliente, como para el profesional o los participantes:

- No es necesario **alquilar una sala** -en el caso de las sociedades, asociaciones o fundaciones cuyas Asambleas exceden el espacio de la sede social-.
- No es necesario **contratar un sistema de grabación** -todo queda registrado, de modo documental o audiovisual-
- No es necesario que **los participantes incurran en los costos de desplazamiento** -taxis, aviones, estacionamiento, alojamiento-. Este costo suele no ser computado en el gasto de las Asambleas, pero, la sumatoria de los gastos que cada participante realizar para asistir de modo presencial es de miles de pesos.
- No existen **costos de cafetería o buffet**.
- No existen costos adicionales **para el archivo de las actuaciones** -tema novedoso que no ha sido debidamente considerado por los profesionales en este nuevo escenario-.
- No existen **costos adicionales de certificaciones** para el uso posterior de la documentación de la Asamblea -todo queda certificado con validez legal-.

Una modalidad que llegó para quedarse. Una visión del futuro.

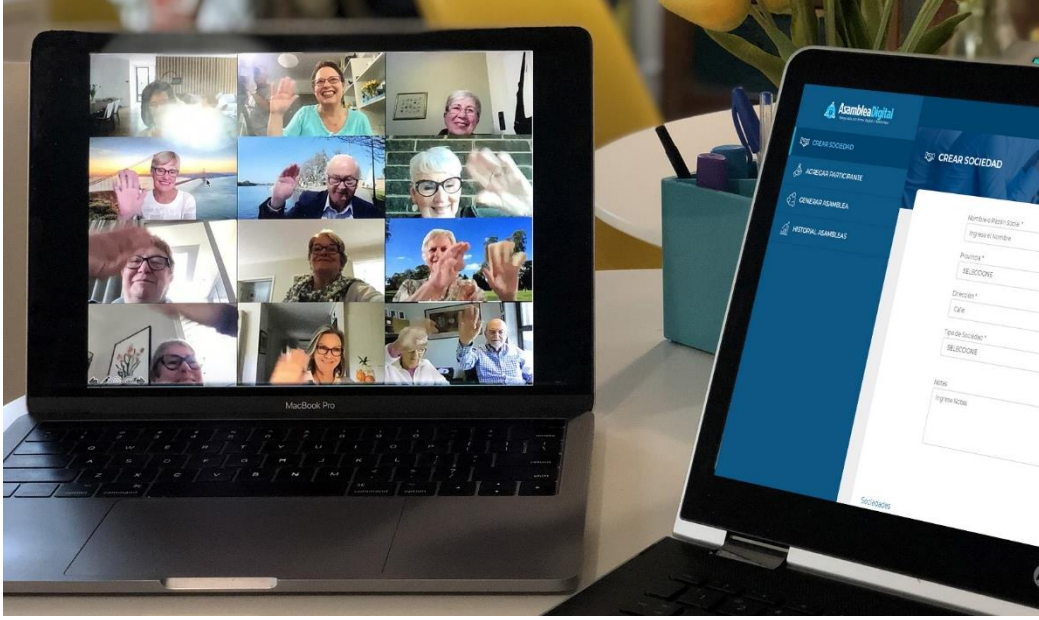

Es importante que, como profesional advierta un detalle fundamental.

Aún cuando en los próximos meses la situación pudiera irse normalizando -cosa que está en discusión ya que se esperan situaciones recurrentes de contagio en el futuro-, el impulso que adquirirán los medios electrónicos para el desarrollo de Asambleas, reuniones de Directorio -y en otro ámbito el manejo de los documentos digitales y la firma digital y electrónica- **es un fenómeno que ha llegado para quedarse**.

Las ventajas operativas y los ahorros en tiempo y costo que facilita el empleo de medios electrónicos son muchas, claras y evidentes. **El principal beneficiado es Usted como profesional** porque, no sólo le permite brindar un servicio diferencial y especializado, sino que potencia su capacidad de atender múltiples clientes con un uso más eficiente de su tiempo.

Aún cuando los desplazamientos se liberen, muchos de sus clientes continuarán siendo "*personas en riesgo*" y preferirán realizar sus actos jurídicos sin exponerse al riesgo del contagio.

Los cambios y autorizaciones legales para el uso de estas herramientas no se revertirán y quedarán vigentes como una opción disponible para utilizar de modo exclusivo o mixto. Es más, pensamos que en el futuro -y aún normalizada la situación-, muchas personas preferirán utilizar estos medios que le ahorran tiempo y costos en sus desplazamientos personales.

Que Usted se especialice en el uso adecuado de estos servicios es un diferencial a su favor que le permite brindar un mejor servicio, ampliar el radio de atención, conquistar nuevos clientes y diferenciarse de aquellos profesionales que no se adapten o reconviertan a esta nueva realidad.

Próximo Paso.

Es extremadamente sencillo: Sólo tiene que utilizar el sitio de **ASAMBLEADIGITAL.COM**, proceder a darse de alta, cargar los datos de sus clientes e iniciar el proceso para realizar de modo electrónico cualquier Asamblea o Reunión de Directorio que éstos necesiten.

Anexo: Marco Legal

Para hacer frente a esta situación el Estado -tanto a nivel Nacional como Provincial- ha dispuesto un marco normativo que permita enfrentar la situación.

- ***Ley Nacional 25.506/2001***: Habilita el uso de Documentos Digitales y de la Firma Digital y Electrónica en Argentina.
- ***Decreto 1501/2009***: Habilita a la Dirección Nacional del Registro de Personas al uso de tecnologías digitales para la identificación de ciudadanos.
- ***Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 260/20, 297/20, 325/20 y sus modificatorios y ampliatorios***: En ellos se establece la situación de Emergencia Sanitaria y las modalidades de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.
- ***Resolución 830/2020 CNV (Comisión Nacional de Valores)***: Donde se habilita el empleo de medios electrónicos para el desarrollo de Asambleas y Reuniones de Directorio para las Empresas con oferta pública de acciones.
- ***Resolución 11/20 IGJ (Inspección General de Justicia de la Nación)***: Donde se determina la modificación de los **arts. 84 y 360 de la Resolución General 7/2015** con el objeto de permitir el desarrollo de las Asambleas de modo electrónico.

En este caso nos detenemos para citar algunos de los considerandos de la medida ya que nos permiten comprender de un modo claro, el sentido, alcance y efecto de los cambios realizado y, además, estos fundamentos son luego repetidos en las diferentes disposiciones provinciales:

> Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que el **artículo 233 de la Ley General de Sociedades** indica que los accionistas "*deben reunirse en la sede o en el lugar que corresponda a jurisdicción del domicilio social*.".
>
> Que la prohibición de celebrar asambleas fuera de la jurisdicción del domicilio social previsto por el artículo referido tiene por finalidad **proteger el interés particular del accionista**, toda vez que se trata de facilitar la posibilidad de su participación en las asambleas dado que estas deben celebrarse dentro de la jurisdicción de la sociedad fijado estatutariamente, y no otros lugares que puedan fijarse con posterioridad sin su consentimiento y que por cuestiones de tiempo, distancia y costos podrían dificultar su participación.
>
> Que conforme lo expuesto, esta norma de protección del accionista **no debe interpretarse de modo tal que se restrinjan sus derechos al extremo de convertirse en un obstáculo a su participación de forma virtual o a distancia**. La interpretación de esta norma debe alentar la posibilidad de que los accionistas participen de las asambleas toda vez que esa es su finalidad.
>
> Que, por lo tanto, **en la medida que se garantice la efectiva posibilidad para todos los accionistas de acceder y participar de la asamblea de forma remota, a través de medios o plataformas digitales o informáticas**, bien puede entenderse que el acto asambleario se celebra dentro de la jurisdicción y en consecuencia cumple con lo prescripto por el art. 233 de la Ley General de Sociedades.
>
> Que asimismo cabe recordar que **el artículo 238 de la Ley General de Sociedades** dispone que *"Los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que les corresponda*."

Que lo previsto en el artículo **tampoco debe interpretarse como un obstáculo para admitir la celebración de asambleas a distancia** toda vez que el interés jurídicamente protegido por esta norma consiste en documentar la cantidad de acciones que son titulares los asistentes e identificar a los accionistas que concurrieron y participaron del acto asambleario a los efectos de determinar el quórum alcanzado y la identidad de los participantes.

Que **la documentación de la participación de los accionistas y el consecuente quórum del acto asambleario puede, asimismo, documentarse de modo razonablemente confiable por medios electrónicos o digitales**, como por ejemplo mediante la grabación en soporte digital, y dejando expresa constancia en el acta de la reunión, que luego se transcribirá en el libro de actas rubricado, de quienes fueron aquellos que efectivamente participaron.

Que cabe agregar que nuestro régimen societario permite al accionista participar de la misma mediante un mandatario. En consecuencia, **resultaría contradictorio entender que la Ley General de Sociedades permite al accionista participar de una asamblea representado por un mandatario (encontrándose el mandante personalmente ausente), pero que no permite la participación del accionista que está "presente" en el acto asambleario (aunque de forma remota), pudiendo participar personalmente con su voz y voto**.

Que el **artículo 158** del Código Civil y Comercial de la Nación establece que "*El estatuto debe contener normas sobre el gobierno, la administración y representación y, si la ley la exige, sobre la fiscalización interna de la persona jurídica. En ausencia de previsiones especiales rigen las siguientes reglas: a) si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse*."

Que el **artículo 150** del Código Civil y Comercial de la Nación dispone el orden de prelación normativo de las leyes aplicables a las personas jurídicas privadas que se constituyan en la República Argentina.

Que conforme el citado artículo las sociedades se rigen: 1. Por las normas imperativas de la ley especial o, en su defecto, de este Código; 2. Por las normas del acto constitutivo con sus modificaciones y de los reglamentos, prevaleciendo las primeras en caso de divergencia; 3. Por las normas supletorias de leyes especiales, o en su defecto, por las del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que el **artículo 2º** del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que **la ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas**, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento.

Que haciendo una armónica interpretación **de los artículos 2º y 150** del Código Civil y Comercial de la Nación, puede sostenerse válidamente que la prelación normativa de las normas de la Ley General de Sociedades por sobre las previstas por Código Civil y Comercial de la Nación tiene sentido, en tanto se presupone que el interés jurídico protegido por la norma especial debe prevalecer por sobre el interés jurídico protegido de la norma general, justamente por su especialidad y ello resulta razonable únicamente en el supuesto que ambos intereses jurídicos protegidos se contrapongan en cuyo caso la solución legal necesariamente tiene que ser excluyente. Pero si no hay conflicto de intereses, la solución no debe ser jerarquizar un sistema por sobre el otro sino la de armonizar (integrar) ambos sistemas jurídicos, en miras de la finalidad común que ambos sistemas protejan en cada instituto en particular.

Que conforme lo expuesto, en la medida en que las normas regulatorias de la persona jurídica privada prevista en los artículos 141 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación **no afecten intereses jurídicos protegidos por normas imperativas o de orden público del ordenamiento societario**, corresponde integrar las normas ambos sistemas jurídicos en la medida que no resulten contradictorias.

Que, en consecuencia, **negar la posibilidad que los acuerdos sociales se adopten por asambleas o reuniones a distancia mediante la utilización de los nuevos medios tecnológicos disponibles no favorece a los socios, ni a la sociedad**, ni en definitiva al funcionamiento de nuestras sociedades como vehículos generadores de riqueza y desarrollo económico.

Consecuentemente, **la interpretación más útil y favorable**, en relación a los mecanismos de celebración de acuerdos sociales, de las normas del Código Civil y Comercial de la Nación y de la Ley General de Sociedades **es aquella que permite extender la aplicación del art. 158 del ordenamiento unificado a todos los tipos societarios** previstos por la ley societaria.

Que asimismo, la aplicación del art. 158 inc. 2º del Código Civil y Comercial de la Nación a las sociedades por acciones se impone como una herramienta sumamente valiosa – máxime en tiempos de emergencia y aislamiento impuesto por razones de salud pública - **para que los accionistas puedan participar de una asamblea de forma personal, aunque sea mediante sistemas de comunicación a distancia, preservando de este modo el asilamiento impuesto por la normativa de emergencia**.

Que dada la grave y particular situación por la cual atraviesa nuestro país, y el mundo entero, **la imposibilidad de que las personas humanas puedan reunirse pone riesgo a todas las personas jurídicas toda vez que conlleva a la paralización de sus órganos colegiados**, lo que se traduce en la dificultad de adoptar decisiones sociales en un momento crítico de la economía nacional e internacional.

Por ello la interpretación normativa es **además la que más se ajusta al principio de conservación de la empresa prevista por el artículo 100 de la Ley N° 19.550**.

Que en lo que respecta específicamente a las personas jurídicas en el marco de esta excepcional situación, **constituye un deber de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION**, adoptar las medidas a su alcance para facilitar el correcto funcionamiento de todas las personas jurídicas sujetas a su jurisdicción en el marco del estricto cumplimiento de la normativa de emergencia dictada por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Creemos que los párrafos citados explicitan claramente el sentido y fundamento que habilita el empleo de las herramientas tecnológicas para el desarrollo de las Asambleas y reuniones de Directorio.

Acompañando el marco de las acciones tomadas por el Estado Nacional, las diferentes Provincias han ido emitiendo sus respectivas resoluciones aplicables a su jurisdicción que, para no extendernos en demasía, citamos sólo algunas:

- ***Córdoba***: Resolución 25/20 DGIPJ (Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas).
- ***Mendoza***: Resolución 743/2020 de la Dirección de Personas Jurídicas

Información de Contacto:

Oficina Central: Arturo M Bas 34, Córdoba, Argentina
Teléfonos: (0351) – 56944 07/08 | 56809 85/86 | 152696900
Email: info@asambleadigital.com